

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN NÚMERO 2735 DE 2003

(Octubre 6)

“Por la cual se adoptan medidas de seguridad sanitaria y se autoriza la importación de agentes biológicos (parasitoides) (Hymenopteras: encyrtidae), anagyrus kamalii gyranusoidea indica para el control de la cochinilla rosada (Maconellicoccus hirsutis green)”.

El gerente general encargado del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993 y 1840 de 1994, 3079 de 1995 y la Resolución 214 de septiembre 18 de 2003 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO:

Que existen varios insectos enemigos naturales (parasitoides) para el control biológico de la cochinilla rosada (Maconellicoccus hirsutus (sic) green);

Que entre los controladores biológicos inocuos se encuentran: anagyrus kamalii (hymenoptera: encyrtidae) y gyranusoidea (sic) indica (hymenoptera: encyrtidae) que son microavispa no picadoras;

Que los parasitoides citados son endoparásitos obligados que se reproducen dentro de la cochinilla rosada donde completan su desarrollo larvario;

Que estos parasitoides no están reportados como parte de la entomofauna colombiana y son parte del control biológico de la cochinilla rosada;

Que la liberación de estas microavispa constituyen un componente fundamental para el control biológico de la cochinilla rosada;

Que Puerto Rico, Bélize y Venezuela producen estas microavispa y pueden suministrar al ICA este insumo biológico cuando el país así lo solicite;

Que la cochinilla rosada es una plaga cuarentenaria para Colombia que afecta a más de 215 especies vegetales incluyendo cultivos de importancia económica tales como: ornamentales, algodón, caña de azúcar, frutales, hortalizas, especies maderables, entre otras;

Que le corresponde al ICA proteger la sanidad agropecuaria del país, evitando la introducción, proliferación y diseminación de la cochinilla rosada,

RESUELVE:

ART. 1º—Adoptar medidas de seguridad sanitaria y autorizar la importación de agentes biológicos (parasitoides) (hymenopteras: encyrtidae), *anagyrus kamalii gyranusoidea indica* para el control de la cochinilla rosada (*Maconellicoccus hirsutis green*).

ART. 2º—El ICA importará desde Puerto Rico, Bélize y/o Venezuela, los agentes biológicos *anagyrus kamalii gyranusoidea indica*.

ART. 3º—*Anagyrus* (sic) *kamalii* y *gyranusoidea indica*, serán importados al país cuando el grupo de prevención de riesgos fitosanitarios del ICA así lo considere necesario en cantidades suficientes para implementar el laboratorio de producción y para liberaciones en focos de la plaga.

ART. 4º—*Anagyrus kamalii* y *gyranusoidea indica*, serán criados y multiplicados en el laboratorio autorizado por el ICA y distribuidos en los diferentes cultivos en los cuales se detecte la presencia de la cochinilla rosada.

ART. 5º—Para la importación de estos agentes de control biológico se solicitará visto bueno del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de insumos agrícolas del ICA.

ART. 6º—La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 6 de octubre de 2003.